



***REPORTE* CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || DTE. GERARDO ANTONIO VERA || DDO. AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS. || RAD. 2019-00492**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 29/11/2024 19:20

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 7 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN GERARDO ANTONIO VERA..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -UT JUANCHITO Y PUENTES DEL VALLE.pdf; CONTESTACIÓN GERARDO ANTONIO VERA (1).docx; LLAMAMIENTO DPTO VALLE DEL CAUCA (1).pdf; MemorialSubsanacion2019-492 (1).pdf; Demanda2019-492 (1).pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - GAV (1) (1) (1).xlsx;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 27/11/2024 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de la UT JUANCHITO y la UT PUENTES DEL VALLE, dentro del siguiente proceso:

Demandante: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
Demandado: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS.
Llamado en Garantía: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310500920190049200
Case: 23387

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía por el Departamento del Valle del Cauca bajo la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 2453557 cuyo tomador/garantizado es la Unión Temporal Juanchito y posteriormente la Unión Temporal Puentes del Valle en virtud de la cesión del contrato de obra pública No. 1483 que se hizo a esta última entidad desde el 10 de junio de 2019, y cuyo asegurado/beneficiario es el Departamento del Valle del Cauca, la cual presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, se precisa su modalidad es ocurrencia, el cual tuvo una vigencia para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el **30/01/2015 al 30/06/2024** (otorgándose tres años adicionales por concepto de prescripción trienal en materia laboral), razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. De acuerdo con lo anterior, dentro de la demanda el demandante pretende el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/11/2017 hasta la fecha, por lo que debe precisarse que las acreencias pretendidas con anterioridad al 30/01/2015 y posterioridad al 30/06/2024 carecen de cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza de cumplimiento No. 2453557 se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que adeude el tomador de la póliza, esto es la Unión Temporal Juanchito y posteriormente la Unión Temporal Puentes del Valle en calidad de empleador a sus trabajadores, y que lo anterior genere un perjuicio al asegurado de la póliza (Departamento del Valle del Cauca) en virtud de una condena solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, así las cosas, debe

precisarse que, si bien el demandante no solicita una responsabilidad solidaria contra el Departamento del Valle, sino que por el contrario dirige sus pretensiones únicamente contra la UT Juanchito, lo cierto es que al litigio fue vinculada de oficio en calidad de litisconsorte necesario el Departamento del Valle del Cauca, así como las sociedades que conforman la UT Puentes del Valle. Razón por la cual, dependerá del debate probatorio determinar si el despacho en virtud de sus facultades ultra y extra petita hace extensiva la eventual condena al Departamento del Valle del Cauca por la declaratoria de la solidaridad prevista en el Art. 34 CST

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre el Departamento del Valle del Cauca, con la UT Juanchito como empleador del demandante. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con la UT Juanchito (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor del Dpto. Del Valle del Cauca, por otro lado, es de recalcar que el actor manifiesta que sus funciones eran de oficial en la obra pública No. 1483 que tenía como objeto *“realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle.”*, por lo que dependerá del debate probatorio probar o no si nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., es decir que (i) El objeto social del contratante y contratista guarda similitud, son conexos o complementarios. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que la solidaridad prevista en el art. 34 del CST no exige que los objetos sociales de contratista y el beneficiario de la obra sean taxativamente iguales, por el contrario, lo que se debe analizar en aras de estudiar una eventual solidaridad, es que la actividad realizada por el contratista esté relacionada con la actividad económica del beneficiario de la obra o le permita el desarrollo de su objeto social (SL7789-2016, SL3043-2023), así las cosas, véase que de conformidad con el artículo 2, 3 y ss. de la Ley 2200 de 2022 el Departamento del Valle del Cauca tiene como objetivo *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de quienes habitan el territorio, preservar los valores morales, culturales y patrimoniales, buscar el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del departamento y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio”*, por lo que dependerá del debate probatorio acreditar si la función prestada por la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE era similar o permitía desarrollar el objeto social del departamento. Adicionalmente se deberá determinar (ii) si las labores ejecutadas por el demandante guardan relación con el giro ordinario del beneficiario de la obra y (iii) Si se cumplen las demás condiciones para que se afecte la póliza.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva: Se adjunta en formato Excel.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Diana @Kevin](#) Caro y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Marleny](#), Marlencita por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, liquidación objetiva, y demanda.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de noviembre de 2024 15:43

Para: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Departamento del Valle del Cauca <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; administracion@amezquitananranjo.com <administracion@amezquitananranjo.com>; ambiental.utpdv@itacconstrucciones.com <ambiental.utpdv@itacconstrucciones.com>; omingen1@gmail.com <omingen1@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || DTE. GERARDO ANTONIO VERA || DDO. AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS. || RAD. 2019-00492

Señores

JUZGADO NOVENO (9°) LABORAL DE CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
Demandado: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS.
Llamado en Garantía: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310500920190049200

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo procedo **en primer lugar**, a CONTESTAR LA DEMANDA impetrada por el señor GERARDO ANTONIO VERA GARCIA, en contra de MEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION y SYM INGENIERIA S.A.S., y las vinculadas en litis DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., **en segundo lugar**, procedo a pronunciarme frente al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA frente a mi procurada, y **en tercer lugar**, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de LA UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paa0/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments